

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

Información sobre este formulario

El presente formulario es un documento jurídico oficial y puede afectar a sus derechos y obligaciones. Para cumplimentarlo, debe seguir las instrucciones que figuran en la nota explicativa sobre "Cómo rellenar el formulario de demanda". Le invitamos a rellenar todos los apartados que corresponden a su situación y a remitir todos los documentos pertinentes.

Formulario de demanda

Advertencia: Si su formulario está incompleto, no será aceptado (artículo 47 del Reglamento del Tribunal). Tenga especialmente en cuenta que el artículo 47 § 2 a) del Reglamento prevé que el formulario de demanda DEBE incluir, en los apartados pertinentes, una exposición de los hechos, quejas e información relativa al cumplimiento de los criterios de admisibilidad. El formulario de demanda debe ser rellenado correctamente de tal manera que permita al Tribunal determinar, sin necesidad de consultar otros documentos, la naturaleza y el objeto de la demanda.

Etiquetas con codigo de barras	Numero de referencia		
Si Ud. ya ha recibido etiquetas con código de barras por parte del Tribunal deberá fijar una de estas en el siguiente recuadro:	Si Ud. ya ha recibido por parte del Tribunal un número de referencia para estas quejas, indíquelo en el recuadro siguiente:		
A. Demandante			
A.1. Demandante (Particular) Esta sección solo concierne a los demandantes (personas físicas). Si el demandante es una organización, pase a la sección A.2. 1. Apellidos	A.2. Demandante (Organización) Se debe rellenar esta sección únicamente si el demandante es una sociedad, una organización no gubernamental, una asociación u otro tipo de persona jurídica. En este caso, debe completar también la sección D.1. 10. Nombre		
	Sección Sindical del Sindicato Comisiones Obreras		
2. Nombre(s)			
	11. Número de inscripción en el registro (si procede)		
3. Fecha de nacimiento D D M M A A A A 4. Lugar de nacimiento	12. Fecha de registro o de constitución (si procede) D D M M A A A A 13. Actividad		
5. Nacionalidad	SINDICATO		
	14. Sede		
6. Dirección	calle Lope de Vega nº 38, 3ª planta (Madrid)		
7. Teléfono (incluir el código del país)	15. Teléfono (incluir el código del país)		
8. Correo electrónico (si procede)	The state of the s		
	16. Correo electrónico		
9. Sexo			

B. Estado(s) contra el cual (o los cuales) se presenta la demanda				
17. Seleccione el (los) recuadro(s) correspondiente(s) a el (los) Estado(s) contra el cual (o los cuales) se dirige la demanda.				
	ALB - Albania		ITA - Italia	
	AND - Andorra		LIE - Liechtenstein	
	ARM - Armenia		LTU - Lituania	
	AUT - Austria		LUX - Luxemburgo	
П	AZE - Azerbaiyán		LVA - Letonia	
	BEL - Bélgica		MCO - Mónaco	
	BGR - Bulgaria		MDA - República de Moldavia	
	BIH - Bosnia-Herzegovina		MKD - Macedonia del Norte	
П	CHE - Suiza		MLT - Malta	
	CYP - Chipre		MNE - Montenegro	
	CZE - República Checa		NLD - Países Bajos	
	DEU - Alemania		NOR - Noruega	
	DNK - Dinamarca		POL - Polonia	
x	ESP - España		PRT - Portugal	
	EST - Estonia		ROU - Rumania	
	FIN - Finlandia		RUS - Federación de Rusia	
	FRA - Francia		SMR - San Marino	
	GBR - Reino Unido		SRB - Serbia	
	GEO - Georgia		SVK - República Eslovaca	
	GRC - Grecia		SVN - Eslovenia	
	HRV - Croacia		SWE - Suecia	
	HUN - Hungría		TUR - Turquía	
	IRL - Irlanda		UKR - Ucrania	
	ISL - Islandia			

C. Representante(s) de un demandante particula	C.	Representante(s)	de un demandante	particula
--	----	------------------	------------------	-----------

Los demandantes particulares no tienen la obligación de estar representados por un abogado en este momento del procedimiento. Si el demandante no está representado, vaya directamente a la Sección E.

Si Ud. presenta la demanda en nombre de un particular y Ud. no es abogado (si Ud. es, por ejemplo, un familiar, un amigo, un responsable legal) rellene la sección C.1; si Ud. es abogado, complete la sección C.2. En ambos casos, rellene también la sección C.3.

C.1. Representante no abogado	C.2. Abogado
18. En calidad de/relación/función	26. Apellidos
19. Apellidos	27. Nombre(s)
20. Nombre(s)	28. Nacionalidad
21. Nacionalidad	29. Dirección
22. Dirección	
23. Teléfono (incluir el código del país)	30. Teléfono (incluir el código del país)
24. Fax	31. Fax
25. Correo electrónico	32. Correo electrónico
designado por el demandante debe indicar que acept	a actuar en su nombre, firmando en el recuadro 33 siguiente. El representante ta representarle, firmando en el recuadro 35 siguiente. ás arriba con el fin de que me represente en el procedimiento iniciado en virtud de Derechos Humanos.
3. Firma del demandante	34. Fecha
	ej. 27/09/2015
or la presente, acepto representar al demandante an el demandante an el demanda presentada en virtud del artículo	nte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los fines del procedimiento o 34 del Convenio.
5. Firma del representante	36. Fecha
	ej. 27/09/2015
Comunicación electrónica entre el representant	e y el Tribunal
 Correo electrónico para la cuenta eComms (si el re eComms actual) 	epresentante ya utiliza eComms, facilite el correo electrónico de su cuenta
	Al completar este recuadro Ud. acepta utilizar el sistema eComms.

D. Representante(s) de una organización

Si el demandante es una organización, ésta tiene que ser representada ante el Tribunal por una persona habilitada a actuar en su nombre y por su cuenta (por ejemplo, un dirigente o un responsable debidamente legitimado). Los datos de contacto del representante deben entonces indicarse en la sección D.1.

Si este representante nombra un abogado para defender a la organización, deberán además rellenarse las secciones D.2 y D.3.

D.1. Representante de la organización	D.2. Abogado		
38. En calidad de/relación/función (adjuntar documento acreditativo)	46. Apellidos		
Secretario Sección Sindical Estatal de Comisiones Obreras	Sánchez Laso		
39. Apellidos	47. Nombre(s)		
Ruperto Sánchez	Pilar		
40. Nombre(s)	48. Nacionalidad		
Francisco Javier	Española		
41. Nacionalidad	49. Dirección		
Española	calle Gran Vía nº 63, 2º izda (28013 Madrid)		
42. Dirección calle Lope de Vega nº 38 Madrid			
43. Teléfono (incluir el código del país)	50. Teléfono (incluir el código del país)		
+34 615909719	+34 913695043		
44. Fax	51. Fax		
	+34 913693001		
45. Correo electrónico	52. Correo electrónico		
fruperto@altamiraam.com	pslaso@abogadosgranvia63.com		
D.3. Poder El representante de la organización debe autorizar al abogado que la siguiente. El abogado designado por el representante de la organiza firmando en el recuadro 55 siguiente. Por la presente, otorgo poder a la persona indicada en la sección D.2 procedimiento relativo a la demanda presentada ante el Tribunal Euro 53. Firma del representante de la organización	más arriba con el fin de que defienda a la organización en el		
Alavin	3 0 0 4 2 0 1 9 ej. 27/09/2015		
7700	D D M M A A A A		
Por la presente, acepto representar a la organización ante el Tribuna relativo a la demanda presentada en virtud del artículo 34 del Convel	l Europeo de Derechos Humanos a los fines del procedimiento nio.		
55. Firma del abogado	56. Fecha		
	3 0 0 4 2 0 1 9 ej. 27/09/2015		
	D D M M A A A A		

Objeto de la demanda

Esta sección (apartados E, F y G) del formulario de demanda tiene que mencionar toda la información relativa a los hechos, a las quejas así como al cumplimiento de los requisitos de agotamiento de los recursos internos y el plazo de cuatro meses previstos en el artículo 35 § 1 del Convenio. Es obligatorio completarlas y no es suficiente hacer una referencia a un documento adjunto. El demandante puede consultar el artículo 47 § 2 del Reglamento del Tribunal y la instrucción práctica relativa al inicio del procedimiento, así como la nota explicativa sobre "Cómo rellenar el formulario de demanda".

E. Exposición de los hechos

58.

- 1.- Con efectos del 21 de diciembre de 2013, 183 trabajadores de la empresa Banco de Santander SA; 60 trabajadores de la empresa Altamira Santander Real Estate SA; 7 trabajadores de la empresa Reintegra SA; y 22 trabajadores de la empresa Elerco SA (todas ellas integrantes del Grupo empresarial Banco Santander), fueron transferidos a la empresa ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT SA, bajo la apariencia de una cesión de unidad productiva autónoma, con los efectos de una subrogación empresarial.
- 2.- La actividad que esas empresas externalizaron y que supuestamente justificó el traslado de los trabajadores, consistía básicamente en la gestión de cobro los créditos impagados del banco Santander, y los inmuebles adjudicados al banco por los créditos hipotecarios fallidos.
- 3.- Con anterioridad a diciembre de 2013, esa actividad se encontraba dispersa en cinco empresas distintas, cuatro de ellas pertenecientes al grupo empresarial del Banco Santander:Banco de Santander SA, Altamira Santander Real Estate SA, Reintegra SA, Elerco SA; y una quinta empresa, Aktua Soluciones Financieras SL, ajena al grupo empresarial.
- 4.- Del total de la gestión de cobro de los créditos impagados del Banco Santander, Aktua Soluciones Financieras SL, tenía adjudicada la correspondiente a los créditos hipotecarios, siendo el porcentaje de la gestión contratada con esta empresa cercano al 50% del total del negocio de recuperación de créditos y gestión de inmuebles de la entidad financiera.
- 5.- Los trabajadores de las empresas Banco de Santander SA, Altamira Santander Real Estate SA, Reintegra SA y Elerco SA, cuyo traslado se impugnó mediante demanda colectiva de la sección sindical de Comisiones Obreras, fueron transferidos a una empresa sin actividad ni empleados denominada Collingdale S.L. (con un capital social de 3.000€), adquirida el 22/11/2013 por el Banco Santander y Altamira Santander Real Estate (al 100%) para ser un vehículo societario creado para sus intereses. Posteriormente se denominó a esta empresa Altamira Asset Management SL, transformada en Sociedad Anónima el 20/3/2015, actualmente propiedad del Banco Santander con el 15%, y de una empresa Luxemburguesa, Bisonte Luxco SL, perteneciente al Grupo Apollo.
- 6.- En la fecha del traslado de los trabajadores de esas empresas, no sólo no preexistía una unidad productiva autónoma antes de la transmisión, puesto que la actividad estaba disgregada entre cuatro empresas del grupo Santander y una ajena al mismo(continúo estándolo tras la externalización), lo que supone que no tenía una entidad económica concreta, sino que además, la transmisión sólo afectó a parte de los trabajadores y a algunos elementos patrimoniales aislados, por lo que no podemos considerar que el traslado se realizara en el sentido del art. 1.b) de la Directiva 2001/23: "se considerará traspaso a efectos de la presente Directiva el de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria".
- 7.- Externalizada parte de la actividad de cobros, el Banco Santander suscribió un contrato de prestación de servicios con Altamira Asset Mangement para su gestión, con una duración inicial de 12 años prorrogable por periodos sucesivos de un año de duración, salvo que alguna de las partes comunicara a la otra su decisión de no prorrogar el contrato con 45 días de antelación. Una vez finalizado el plazo inicial, o cualquiera de las sucesivas prórrogas, cesará cualquier compromiso por parte del banco, de encomendar a la sociedad cualquier flujo futuro de activos, sin que la sociedad tenga derecho a recibir ninguna compensación o indemnización por ello. Por otra parte, la entidad financiera puede resolver anticipadamente el contrato por las causas que en el mismo se especifican, sin venir obligada a abonar a la sociedad ninguna compensación o indemnización, por lo que en ningún caso puede considerarse que el ejercicio de la actividad de Altamira Asset Management sea autónoma, sino que al contrario, la dependencia de esta sociedad del Banco de Santander es absoluta y coyuntural, hasta que el Banco quiera.

Exposición de los hechos (continuación)

59.

- 8.- No se transmitió una actividad de cobros, en su conjunto, como unidad productiva autónoma puesto que quedaron excluidos de la externalización determinados créditos e inmuebles: créditos con un mismo cliente cuya posición global exceda de 50 M de euros a la fecha de entrada en contencioso- mora de más de 150 días-; créditos con un mismo cliente cuya posición global incluya alguna financiación sindicada; créditos dudosos no pre-contenciosos; créditos concedidos a partidos políticos, sindicatos, fundaciones, cooperativas de viviendas, entidades religiosas, ONG's, medios de comunicación, empresas de juego, entidades en el sector de la defensa nacional; créditos gestionados por Aktua Soluciones (que sólo gestiona recuperaciones de hipotecas de particulares); inmuebles que sean edificios singulares; dirección letrada de determinados procedimientos judiciales (solicitud de concursos de acreedores) y activos que, a juicio de Santander puedieran resultar sensibles para su imagen.
- 9.- En cuanto a los trabajadores, la afectación de los trasladados de las empresas cedentes se realizó parcialmente a través de un espigueo del personal, cuyos criterios de selección no fueron explicados, justificados, ni acreditados en la comunicación colectiva a los representantes de los trabajadores. Así, parte de la plantilla, perteneciente en origen al Banco de Santander SA y adscrita a la gestión de los cobros, no fue trasladada y permanece en la actualidad como personal del "área de recuperaciones y gestión de activos del Banco Santander". Por otra parte, a determinados directivos adscritos a esa actividad y afectados inicialmente por el traslado, se les han reconocido garantías para retornar al Banco, a título individual y de manera opaca, sin informar a los representantes de los trabajadores.
- 10.- Si bien la citada Directiva 2001/23 tiene por objeto garantizar la continuidad de las relaciones laborales existentes en el marco de una entidad económica, con independencia de un cambio de propietario, la jurisprudencia del TJCE ha venido reiterando que el criterio decisivo para determinar la existencia de una transmisión a los efectos de la Directiva es el mantenimiento de la identidad de aquélla (sentencias de 11 de marzo de 1997, caso Süzen –C13/95-; de 7 de marzo de 1996, Merckx y Neuhuys –acumulados C-171 y 172/1994). En este sentido, "el concepto de entidad remite a un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio" (apartado 13 sentencia Süzen), y que la entidad económica en cuestión, conserve su identidad (apdo. 15 sentencia Spijkers –C-24/85 de 18 de marzo de 1986). Por lo tanto, "no puede decirse que existe una transmisión de una empresa, de un centro de actividad, o de una parte de un centro de actividad por el sólo hecho de que su activo sea enajenado. Antes bien, es necesario evaluar, en un caso como el presente, si se trata de una actividad económica existente que ha sido enajenada"
- 11.- En definitiva, no sólo no preexistía, antes de la transmisión, una entidad determinada como una unidad productiva con identidad puesto que la actividad subrogada estaba dispersa en varias empresas (no todas del grupo empresarial Banco Santander), sino que además no se trasladaron todas las funciones que configuraban la actividad (la gestión encomendada no incluye la totalidad de la unidad productiva y sus activos ya que el Banco continua desempeñando en parte funciones de recobro de deudas y la gestión, administración y venta de inmuebles), ni se trasladó a todo el personal a ella adscrito; y por último, no todo el personal trasladado lo fue en las mismas condiciones.
- 12.- El 30/6/2014, por parte de la Sección Sindical de Comisiones Obreras se interpuso escrito de mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), que terminó sin acuerdo el 811/2015, solicitando la nulidad de la transmisión del personal cedido por las codemandadas y su reincorporación a las respectivas empresas de origen.
- 13.- El 18 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido por la legislación española, la Sección Sindical de Comisiones obreras de Altamira Asset Mangement, interpuso ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, la demanda principal solicitando la declaración de nulidad de la decisión de Banco Santander SA, Altamira Santander Real Estate SA, Reintegra SA y Elerco SA de transferir subrogando a Altamira Asset Management SL a los trabajadores que realizaban parte de la actividad de recuperación de créditos y gestión de inmuebles de créditos fallidos en aquéllas; solicitando, en su consecuencia, reintegrar a los trabajadores afectados a su respectiva empresa de origen.
- 14.- Con fecha 29 de marzo de 2016, se celebró el juicio, dictándose sentencia el día 7 de abril de 2016 desestimando la pretensión.
- 15.- Contra la citada sentencia se interpuso recurso de casación ordinaria ante el Tribunal Supremo que fue desestimado por sentencia de 20/12/2017.

/			The state of the state of		
Exposición	de	IOS	nechos	(continu	acioni

60.

- 16.- Tanto la sentencia de la sala de lo Social de la Audiencia Nacional, como la del Tribunal Supremo han basado su desestimación en la apreciación de la evolución de la cesionaria, con posterioridad al traslado de los trabajadores(en los cambios de su configuración societaria, volumen de negocio, etc..), como argumento de confirmación de su legalidad.
- 17.- El 14/02/2018 se interpuso incidente de nulidad de actuaciones ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que fue desestimado por Auto de 24 de abril de 2018, por entender que la referida sentencia del Tribunal Supremo de 20/12/2017 vulneraba el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho fundamental a la negociación colectiva, al haberse valorado la situación posterior a la transferencia del personal y no los hechos y circunstancias preexistentes en el momento de producirse el traslado, puesto que en diciembre de 2013 no existía una unidad productiva económica con entidad autónoma susceptible de ser trasladada a una nueva empresa, hallándose este supuesto fuera del ámbito de la Directiva 2001/23. Este recurso de nulidad ante el propio Tribunal Supremo fue desestimado por Auto de 24 de abril de 2018
- 18.- La Sección Sindical de Comisiones Obreras interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra las resoluciones del la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva al haber impedido a la parte demandante una resolución sobre la cuestión de fondo por no atender a las circunstancias fácticas y jurídicas cronológicamente situadas en el momento en el que se produce la figura jurídica que se enjuicia (sucesión de empresas), ya que no fueron examinadas las circunstancias concurrentes hurtando a esta parte el contenido necesario para poder valorar su legalidad. El recurso de amparo fue inadmitido por falta de trascendencia constitucional mediante resolución de 28 de enero de 2019, notificada al representante legal de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en Altamira Asset Management con fecha 29 de enero de 2019.
- 19.- La desviación por parte de los Tribunales españoles del hecho cronológico de la transmisión de las plantillas, ha impedido calibrar que en las empresas cedentes no preexistía en diciembre de 2013 una entidad determinada como unidad productiva con identidad y que no se trasladaron todas las funciones que configuraban la actividad, ni se trasladó todo el personal adscrito a esas funciones; y que parte del personal (los directivos) se trasladaron sólo coyunturalmente al suscribir acuerdos de reversión a las cedentes pasado un plazo; asimismo, se ha evitado la valoración de que no hubo cambio de titularidad empresarial puesto que Altamira Asset Mangement SA era propiedad al 100% del Banco Santander SA, constituida ex profeso como instrumento para adelgazar la plantilla de aquél.
- 20.- La situación descrita ha comportado un deterioro de los derechos de los trabajadores, que con el cambio de titularidad, en aplicación de la legislación española (art. 44.4 Estatuto de los Trabajadores aprobado por RD legislativo 2/2015 de 23 de octubre), han salido del ámbito del convenio colectivo de Banca, correspondiente a las empresas de origen, para pasar al convenio colectivo de Oficinas y Despachos (con peores condiciones laborales), lo que ha supuesto un empeoramiento de sus condiciones de trabajo y en definitiva una precarización del empleo. Por otra parte, muchas de las condiciones del traslado en cuanto a la selección del personal transferido y las condiciones de reversión del personal directivo, no fueron comunicadas a los representantes de los trabajadores, vulnerando las empresas cedentes su obligación de informar (art. 7 Directiva 2001/23 cuyo contenido recoge el apdo 10 del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores).

F. Exposición de la(s) violación(es) alegada(s) del Convenio y/o de sus Protocolos y de los argumentos pertinentes

61. Artículo invocado

Explicación

Art. 6.1 Convenio Europeo DDHH

Se vulnera el derecho a un proceso equitativo tal como establece el art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Se ha privado a la parte demandante del derecho a obtener una decisión fundada, por cuanto los órganos judiciales no han entrado a considerar el fondo de la controversia. En el presente caso se ha generado indefensión a esta parte, al no apreciar, los órganos judiciales, el fenómeno de la sucesión empresarial en el tiempo y circunstancia cronológica en el que acaece la transmisión (diciembre de 2013), esto es la circunstancia temporal en la que se produce el efecto laboral del cambio de titularidad empresarial.

La Directivas del Consejo de la Comunidad Europea 2001/23, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad; así como la legislación del Estado español en esta materia (art. 44 Estatuto de los Trabajadores), muestran una clara finalidad de proteger el vínculo laboral en los cambios de titularidad empresarial, si bien, no debe olvidarse que las actuaciones empresariales, cobijadas en ocasiones bajo enrevesadas formulaciones jurídicas, resultan meras pantallas con las que se pretende evitar la protección de los trabajadores por lo que se hace imprescindible el examen de los elementos y circunstancias en los que se produce, examen que en el presente caso no se ha llevado a cabo.

Entre otras circunstancias fácticas, el art. 2 de la Directiva 2001/23 identifica al empresario cedente en razón de haber perdido la cualidad de empresario (la titularidad de un negocio que se traspasa a otra empresa), lo que no ocurre en el presente caso en el que las demandadas trasladaron a una parte de sus respectivas plantillas a otra que había sido adquirida por dos de las empresas cedentes, es por eso que cuando se produjo el traslado, el 21/12/2013, los trabajadores no pasaron a una empresa distinta de las suyas respectivas y por lo tanto, no hubo un cambio de titularidad real. Este hecho no fue tenido en cuenta por los tribunales (que no obstante lo reconocieron) para el examen jurídico de la sucesión, por la razón de que con el devenir del tiempo la empresa cesionaria cambió de accionistas y dejó de ser propiedad del grupo financiero al 100%. Los tribunales españoles no evaluaron, por lo tanto, el fraude legal consistente en utilizar una empresa instrumental para aparentar una transmisión fuera del espíritu y la letra del art. 1 a) y b) de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, aplicable a los traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión.

En definitiva la causa no ha sido oída de forma equitativa en los términos que establece el art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Art. 13 Convenio europeo DDHH

Vulneración del derecho a un recurso efectivo. El Tribunal Constitucional Español inadmitió el recurso de amparo presentado ante él, bajo el argumento de la falta de trascendencia constitucional, cuando se trata un supuesto de transmisión de plantillas examinado a la luz de la evolución de la empresa cesionaria, sin tener en cuenta las circunstancias de hecho concurrentes al momento del traslado del personal. La trascendencia constitucional existe por el hecho de que ese Tribunal no tiene doctrina en este concreto supuesto. La no admisión del recurso por el Tribunal Constitucional deja a las partes sin la posibilidad de recurso ante una instancia nacional.

exposicion de ia(s) violación	(es) alegada(s) del Convenio y/o de sus Protocolos y de los argumentos pertinentes (continuación
62. Artículo invocado	Explicación

G. Cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 35 § 1 del Convenio

Para cada queja, confirme que se han interpuesto todos los recursos efectivos disponibles en el país de que se trate, incluyendo las vías de apelación, e indique la fecha en la que la decisión interna definitiva ha sido dictada y notificada, con el fin de demostrar que se ha respetado el plazo de cuatro meses.

63. Queja	Recursos interpuestos y fecha de la decisión definitiva
Art. 6.1 Convenio Europeo DDHH	1 Contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 7/04/2016
	dictada en el procedimiento nº 365/2015, por la que se desestimó la demanda
	colectiva interpuesta por la Sección Sindical de Comisiones Obreras de la empresa
	Alatamira Asset Mangemente, se interpuso recurso de casación ordinario ante la Sala
	de lo Social del Tribunal Supremo, tramitado con el nº de recurso 165/2016.
	2 En el recurso de casación 165/2016 seguido ante del Tribunal Supremo, se dictó
	sentencia con fecha de 20 de diciembre de 2017, desestimando el recurso de casación
	que fue impugnada con fecha 12/2/2018 mediante la interposición de un incidente de
	nulidad tramitado ante el mismo órgano judicial.
	3 Por Auto de 24/04/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se inadmitió e
	incidente de nulidad que junto con las sentencias fueron recurridos ante el Tribunal
	Constitucional, mediante la interposición del correspondiente recurso de amparo,
	tramitado bajo el número de recurso 3452/2018.
	4 Parameter 1/2 1 T 1 1 1 1 1 1 1 1
	4 Por resolución del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 2019 notificada a la demandante con fecha 29 de enero de 2019 se ha inadmitido el recurso de amparo, pe
	supuesta falta de trascendencia constitucional, siendo éste el último de los recursos
	disponibles, por lo que esta fecha es la que debe computarse como dies a quo para el cómputo de los seis meses.
recognist a large state of the	

11	1	1	1
11	/	1	.J

4. ¿Disponía Ud. de un recurso que no haya ejercitado?	Sí No
5. En caso afirmativo, ¿de qué recurso se trata y por qué no lo ha ejercitado?	
L. C	nacida dal casa (si proce)
Informaciones relativas a otras instancias internacionales que estén conociendo o hayan co . Indique si el demandante ha sometido ante otra instancia de investigación o de arreglo internacional	Sí
alguna de las quejas de la presente demanda.	No
7. En caso afirmativo, facilite información detallada al respecto (quejas invocadas, nombre de la instancia fecha y naturaleza de las decisiones que eventualmente se hayan dictado).	a internacional de que se trat
8. ¿Ha presentado ya el demandante otras demandas ante el Tribunal?	○ Sí No
8. ¿Ha presentado ya el demandante otras demandas ante el Tribunal? 9. En caso afirmativo, indique el/los números de demanda(s).	

I. Lista de documentos adjuntos

Debe incluirse *copia* completa y legible de todos los documentos. Los documentos adjuntos no serán devueltos. Por lo tanto, en su propio interés, no remita originales al Tribunal sino únicamente copias. Ud. debe OBLIGATORIAMENTE:

- ordenar debidamente los documentos por fecha y procedimiento,
- numerar las páginas consecutivamente, y
- NO grapar, unir o pegar los documentos.

70. En el recuadro siguiente, indique cronológicamente los documentos aportados con una breve descripción. Indique el número de página correspondiente a cada documento.

1.	Acta del plenario extraordinario de la sección Sindical de Altamira Asset Management del Sindicato Comisiones Obreras, en la que se nombra Secretario General de la misma a D. Francisco Javier Ruperto Sánchez.	p.	1-3
2.	Demanda colectiva solicitando la nulidad de la decisión y los efectos del traslado de los trabajadores de Banco de Santander SA, Altamira Santander Real Estate SA, Reintegra SA, ante la Audiencia Nacional (procedimiento 356/2015)	р.	4-12
3.	Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de abril de 2016 dictada en el conflicto colectivo 365/2015, desestimando la demanda	p.	13-2
4.	Recurso de Casación ordinaria ante el Tribunal Supremo, formulado por esta parte el 24/5/2016 contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el procedimiento 365/2015	p.	28-3
5.	Escrito de impugnación del recurso de casación formulado conjuntamente por el Banco de Santander SA, Altamira Santander Real Estate SA,Reintegra SA y Elerco SA	p.	40-52
6.	Escrito de impugnación del recurso de casación por parte Altamira Asset Management SA	p.	53-72
7.	Sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2017 dictada en el recurso de casación nº 165/2016	p.	73-87
8.	Escrito de la parte demandante contra la sentencia dictada en el recurso de casación 165/2016, solicitando la nulidad de actuaciones por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva	p.	88-92
9.	Resolución del Tribunal Supremo de 24/4/2018 desestimando la petición de nulidad de actuaciones	p.	93-95
10.	Recurso de Amparo (nº 3452-2018) interpuesto ante el Tribunal Constitucional contra la sentencia de 20/12/2017 del Tribunal Supremo que desestimó el recurso de casación (nº 165/2016)	p.	96- 101
11.	Resolución del Tribunal Constitucional de 28 de enero de de 2019 notificada el 29 de enero de 2019 inadmitiendo el recurso de Amparo (nº 3452-2018)	p.	102
12.		p.	
13.		p.	
14.		p.	
15.		p.	
16.		p.	
17.		p.	
18.		p.	
19.		p.	
20.		p.	
21.		p.	
22.		p.	
23.		p.	
24.		p.	
25.		p.	

Comentarios
¿Tiene Ud. otros comentarios que formular con respecto a su demanda?
71. Comentarios
Declaración y firma
Declaro en conciencia que las informaciones que figuran en el presente formulario de demanda son exactas.
72. Fecha
3 0 0 4 2 0 1 9 ej. 27/09/2015
D D M M A A A A
El (los) demandante(s) o su(s) representante(s) deben firmar el formulario de demanda en el siguiente recuadro.
73. Firma(s) Demandante(s) Representantes(s) – Márquese lo que proceda

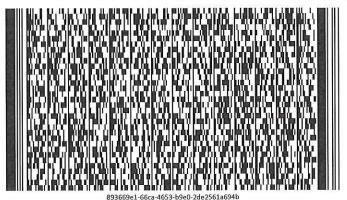
Dirección para notificaciones

Si hay más de un demandante o más de un representante, indique el nombre y dirección completa de la única persona con la que el Tribunal intercambiará correspondencia. Si el demandante está representado, el Tribunal solo se comunicará con el representante (abogado o no).

74. Nombre y dirección del	0	Demandante	()	Representante – Márquese lo que proced	1

El formulario de demanda cumplimentado debe ser firmado y enviado por correo a:

Monsieur le Greffier de la Cour européenne des droits de l'homme Conseil de l'Europe 67075 STRASBOURG CEDEX **FRANCE**







INTERNACIONAL INTERNATIONAL



					200	
Producto / Product: CARTA CERTIFICADA		ARIO/ SEE	MONSIEUR LE GREFFIER DE LA CO	JR EUROPEENNE DES DROITS DE L HOM	ИМЕ	
Código envío / Code of Item: RF172236750ES Oficina de admisión / Admissions office: 2828894 - MADRID SUC 8		DESTINATA! ADDRESSI	CONSEIL DE L EUROPE 67075 STRASBOURG CEDEX			
País destino / Destination country:			DESPACHO DE ABOGADOS GRAN V	IA 63 SCP PILAR SANCHEZ LASO		
West of the second seco		REMITENTE/ SENDER	GRAN VIA 63 2 IZDA 28013 MADRID			
RF172236750ES Oficina de admisión / Admiss 2828894 - MADRID SUC 8 País destino / Destination col FRANCIA Fecha/Hora // Date/Time: 09/05/2019 14:41:06 Valores añadidos e importe a Additional services and cash	sions office: untry: Peso/Weight: 555,00 reembolso /	TENTE/ DESTINA NDER ADDRE	GRAN VIA 63 2 IZDA	IA 63 SCP PILAR SANCHEZ LASO		

Instrucciones en caso de no entrega / Instructions in case of non-delivery:

Firma Remitente o Autorizado / Sender's Signature

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancias I accept and know the conditions of service and the restrictions applied to the shipping of dangerous goods

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Importe a pagar / Amount to pay:

siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato.

confiarnos su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones

aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilicemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de

1. Obligaciones del remitente
1.1. El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una
declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de éste, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. Asimismo manifiesta, declara y garantiza que ha
informado al destinatario de los aspectos contenidos en este documento y obtenido su autorización para facilitar los datos que figuran en el presente documento a CORREOS para la prestación del servicio postal solicitado. CORREOS
informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente.
1.2. Si el producto contratado es un paquele, el remitente se hará cargo de todos los gastos que graven que quete devuelto a origen, inclusos si determina abandonarle.
1.3.-Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos
o a través del teléfono de atención al ciiente 900400004). Correos no admitirá envíos abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.

2 - Régimen de Responsabilidad

- 4.- regimen de responsabilidad
 Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterior de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplen. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuenciales o extraordinarios, ni por fucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravio, daño, retraso, entrega fuerse de ser porte.

- envio esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuenciales o extraordinarios, ni por lucro desante o cualquier otra perdoda indirecta que se derive del extravito, dano, feuaso, entega de su envio.

 2.1.- Las garantias relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantía fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 90040004). Estas condiciones estarán sujetas a las características proplas de cada producto. Para los siguientes valores afadidos (reembolso, valor declarado y seguro) consultar productos y países que los admiten.

 Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envio al destinatario, la indemnización será pagar al remiliente, Correos procederá a la devolución de dicho importe.

 Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros).

 Seguro: En caso de siniseixo se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado, 2) por reposición del objeto extraviado, y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, derrames ordinarios, pérdida de peso/volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio.

 2.2. Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, daño o retraso de su envio, derrá efectuaria en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envio se ha entregado en buen estado, a menos que el desinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial a la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto (puede consultar estos cliente 900400004).

3.- CLÁUSULA RGPD

- datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades:

Sus datos de caracter personal serán tratados por Correos para las siguientes inicidades.

1. Para proceder a la prestación del servicio contratado.

2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos.

3. Para realizar estudios estadisticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legitimo en mejorar nuestros servicios.

Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles).

Puede revocar su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Vía Dublín, nº 7 28042 Madrid o en el e-mail derechos, proteccionadatos, correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD si considera conculcados sus derechos.

Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla.

4.- Ley y jurisdicción
La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribuna les de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío.

Para cualquier duda solicite información

GENERAL TERMS AND CONDITIONS OF SERVICE

The following terms and conditions shall apply to the service hired, the number of which appears on this contract.

When you entrust you ritem to us, you accept these terms on your own behalf or on behalf of any other person who may have an interest in the shipment irrespective of whether that party signs of this NON NEGOTIABLE document. Our terms and conditions are applicable to any other company whose services we use for collecting, transporting or delivering your items. This document shall be valid for Correos, once you or your authorized representative have been handed the licket proving admission of the item.

1,- Obligations of the sender

1.- Obligations of the sender
1.1.- The sender shall comply with applicable regulations in force regarding restricted and prohibited items, regarding what Correos can transport. The sender is responsible for the consequences that may arise from any incorrect, incomplete, false or fraudulent statement concerning the item or any part thereof, freeing Correos from any liability. Moreover, the sender does hereby state, declare and ensure to have informed the addressee about the information included in this document and to have received the authorization thereof in order to provide CORREOS with the information for the provision of the requested service. CORREOS reports that, in legally established cases, the competent authorities can open and inspect an item without previously notifying the sender.

1.2. In case the shipping contracted includes a package, the sender shall cover the expenses charged to the returned item, even if abandoned decided.

1.3.- All items shall comply with requirements regarding size, weight and preparation for their correct transport (please, check these requirements on the website www.correos.es , at any Correos post office or by calling customer service at 900400004). Correos shall not accept items that are open, unpacked, insufficiently protected or whose shape and content imply a risk to people or property.

2. Liability Regime
The sender shall cover any damages or impairment suffered during transport and until the delivery of the item caused by accident, force majeure or natural causes and defects of the item. In the case of perishable goods, no compensation will be paid for their loss or damage due to time if the goods are delivered within the period guaranteed under those products establishing so. Correos shall not provide with any compensation in the case of items excluded from being transported. Neither will compensation be offered for consequential or special damage, or lost profils or any other indirect loss arising from the loss, damage, delay, misdelivery or non-delivery of your item.

2.1- The guarantees covering loss, theft, damage or delivery outside the deadlines contracted shall comply with the conditions and amounts established (the guarantees, terms and amounts can be checked on the vebsitewww.correos.es, at any Correos post of ice or by calling outsomer service at 900400004, these conditions shall be subject to the characteristics of each product. For the following added values (COD, insured value and insurance), please check the products and countries admitting the COD payable to the senter, Correos shall refund that amount. Please, check the products and countries admitting this additional service.

Insurance: In case of loss, the compensation shall be the least of the following amounts: 1) the insured value, 2) the replacement of the item lost, and 3) the repair of the damaged item. Coverage excludes fraud, ordinary spills, loss of weight I volume due to natural reduction and use and the wear of items due to own defects. Please, check the products and countries admitting this additional service.

2.2- Calims: If you should wish to file a claim for the loss, damage or delivery note, in the event of damage and/or partial loss on reception of the item. Claims must be submitted in compliance with the relevant terms and maximum and minimum deadlines. (Please, check these deadlines on the website www.

3.- GDPR CLAUSE

3.- GDPR CLAUSE
Your personal data may be used by Correos for the following purposes:
1. Providing services you request.
2. According to legal obligations confer to Correos may involve notify to AAPP and tribunals through legal channels.
3. For realize statistics studies (prior annonymization) and satisfaction enquires, this information is used to improve our services.
For the development of these aims, your data shall only be kept for the length of time strictly necessary for the purposes for which the submitted information had originally been collected, being later blocked and deleted after time limits expire the actions proposed (5 year for most civil proceedings).
The person concerned can withdraw his or her consent to exercise your rights to access, amend, cancel and oppose this data, as established by Law, by contacting us at the address: Via Dublin, nº 7 28070 Madrid or writing to derechos.protecciondatos.correos@correos.com. In the same vein, you can also apply to AEPD if you consider your rights are violated. You can find more detailed information at our postal counter.

4.- Law and Jurisdiction

Spanish law shall be applicable, Jurisdiction shall lie with the Courts and Tribunals of the capital of the province in which the Item was admitted. If you should have any query, please feel free to request further information.